

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks Nit.800.084.500-3	TDA-RG-01
	Reglamento Tarjeta de Afinidad Bive	19/08/2020
		Versión 2

El presente reglamento rige las condiciones generales y particulares que regulan la custodia, el uso y el manejo de Tarjeta Débito Afinidad BIVE. En desarrollo de las prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros, corresponde al titular de la tarjeta, informarse a través de éste reglamento sobre las condiciones generales de la operación, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables a la Tarjeta, con el ánimo de asegurar un manejo adecuado del producto y la toma de decisiones informadas. Al diligenciar la solicitud de Tarjeta Débito Afinidad BIVE el asociado con su firma acepta y se adhiere a las condiciones del reglamento de uso contenidas en las cláusulas que aquí se incorporan, las cuales se entienden ratificadas con las utilidades que hagan con ellas. Para la lectura, interpretación y análisis del contenido de este reglamento, entiéndanse las definiciones que a continuación se señalan:

- A. BIVE:** Es la sigla que identifica a Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks.
- B. TARJETA DÉBITO AFINIDAD BIVE:** Es una Tarjeta Débito Electrónica de uso nacional e internacional, mediante la cual los asociados a BIVE, podrán tener acceso a los recursos por crédito asignados dentro de una línea de crédito rotativa contemplada en el reglamento de créditos BIVE.
- C. ASOCIADO:** Es la persona natural que se encuentren inscrita en el registro social de BIVE.
- D. TARJETA HABIENTE:** Es la persona natural Asociada a BIVE que ha obtenido la facultad de disponer de un cupo de crédito a través de una Tarjeta para adquirir bienes y servicios en los establecimientos afiliados a la red de transferencia electrónica de fondos VISA, sistemas de pago de bajo valor, o aquellos con los cuales el Banco de Bogotá o BIVE tenga convenio.
- E. TARJETA:** Es el instrumento material de identificación y medio de pago, compuesto de una tarjeta plástica de una banda magnética, un microchip y un número acompañado del nombre del Tarjetahabiente. Dentro de las condiciones generales de este reglamento, las tarjetas que aquí se regulan se denominarán simplemente "Tarjeta" independientemente de las particularidades de cada una de ellas.
- F. CUPO DE CRÉDITO:** Es el contrato celebrado entre BIVE y el Tarjetahabiente por medio del cual BIVE pone a disposición del Tarjetahabiente una determinada suma de dinero a la cual el Tarjetahabiente puede acceder mediante el uso de la Tarjeta.

Señaladas las anteriores definiciones, la Tarjeta Débito Afinidad BIVE, se regirá por las siguientes condiciones generales:

I. POLITICAS GENERALES PARA LA CUSTODIA, USO Y MANEJO DE LA TARJETA DÉBITO AFINIDAD BIVE

- 1. APERTURA DE CRÉDITO:** Para la emisión de la tarjeta regulada en este reglamento, el Tarjetahabiente ha celebrado con BIVE un "Contrato de Apertura de Crédito" (Cupo de Crédito) en la modalidad de "Crédito Rotatorio" el cual se regirá por las cláusulas de este reglamento y en lo no previsto en éste, por las disposiciones reglamentarias y estatutarias de BIVE y las legales que regulan la materia.
- 2. APROBACIÓN.** La aprobación de la Tarjeta se hace en consideración a las condiciones personales y crediticias del Tarjetahabiente, por ello es personal e intransferible y en consecuencia éste no podrá ceder a ningún título, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos que el presente reglamento le confiere.
- 3. PROPIEDAD DE LA TARJETA.** La Tarjeta es de propiedad de BIVE. El Tarjetahabiente se obliga a custodiarla con la mayor diligencia y cuidado, a devolverla en todos los casos de terminación del contrato y a no utilizarla en el momento en que BIVE lo solicite o cuando este reglamento así lo establezca.
- 4. PÉRDIDA O HURTO DE LA TARJETA:** En caso de extravío o hurto de la Tarjeta, el Tarjetahabiente se obliga a formular de inmediato la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes, a dar aviso por escrito a BIVE de manera inmediata enviando correo al mail: soporteta@bive.com.co en horarios de atención de Bive así: días hábiles de Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua comunicándose al PBX: 4058811 Ext. 202; si el extravío o pérdida ocurre en horarios no laborales para Bive o días no hábiles comuníquese con el **Banco de Bogotá** a la Servilínea de su ciudad así Bogotá 3820000, Armenia 7459700, Barranquilla 3504300, Buga 2272763, Bucaramanga 6525500, Cali 8980077, Cartagena 6642010, Cúcuta 5710010, Ibagué 2622990, Manizales 8836699, Medellín 5764330, Montería 7924600, Neiva 8711001, Pereira 3348383, Santa Marta 4318509, Sincelejo 2820550, Tuluá 2321540, Tunja 7409922, Valledupar 5714222, Villavicencio 670 3636 y demás ciudades o municipios Servilínea Nacional 018000 518 877, donde podrá solicitar el bloqueo indicando el producto Tarjeta de Afinidad y sus datos personales. De no hacerlo así, el Tarjetahabiente será responsable ante BIVE por todas las utilidades o compras que se efectúen con la Tarjeta extraviada o hurtada, aun cuando en la tarjeta o en los comprobantes de compra no figure la firma del Tarjetahabiente. Si con posterioridad el Tarjetahabiente recupera la Tarjeta deberá abstenerse de hacer uso de ella y la entregará en cualquier oficina de BIVE.
- 5. CUPO DE CRÉDITO.** BIVE mantendrá a disposición del Tarjetahabiente las sumas de dinero hasta por el monto máximo que le fue aprobado, luego del cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento de crédito BIVE. Tales sumas de dinero podrán ser utilizadas total o parcialmente en el momento en que el Tarjetahabiente las requiera y mientras se encuentre vigente el Contrato de Apertura de Crédito. Esta disponibilidad tendrá carácter rotatorio, de suerte que los reembolsos efectuados por el

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks Nit.800.084.500-3	TDA-RG-01
	Reglamento Tarjeta de Afinidad Bive	19/08/2020
		Versión 2

Tarjetahabiente podrán ser nuevamente utilizados por éste durante la vigencia del contrato objeto de este reglamento. **PARÁGRAFO.** La determinación del cupo de crédito se fundamentará en la información disponible en su estado de cuenta como Asociado de BIVE y la información disponible en el certificado de ingresos y retenciones. En todo caso, BIVE podrá solicitar los demás documentos que a su juicio le permitan establecer la solvencia económica del Tarjetahabiente con el fin de determinar su capacidad de pago.

6. **CAPACIDAD DE UTILIZACIÓN.** El Tarjetahabiente no podrá sobrepasar el límite del cupo de crédito otorgado por BIVE.
7. **AFECTACIÓN DEL CUPO.** Todo consumo realizado por el Tarjetahabiente con su tarjeta, ya sea en establecimientos afiliados del país o en el exterior así como cualquier avance o cobro administrativo afectará el cupo otorgado por BIVE.
8. **CANALES Y/O REDES:** Con la Tarjeta de Afinidad BIVE el Tarjetahabiente puede acceder a las redes o canales de: 1. Cajeros Automáticos del grupo Aval ATH, Redeban Multicolor y Servibanca; 2. Establecimientos comerciales afiliados a la franquicia VISA; 3. Corresponsales bancarios autorizados por el Banco de Bogotá.
9. **PAGOS Y DISPOSICIÓN DE FONDOS.** En virtud del "Contrato de apertura de crédito" el Tarjetahabiente podrá hacer uso de los fondos correspondientes al cupo asignado mediante la Tarjeta emitida por BIVE, bien sea en los establecimientos comerciales afiliados a las redes de transferencia de fondos, o bien sea mediante el empleo de las terminales, cajeros automáticos y puntos de servicio en las oficinas de BIVE. Así, el cupo de crédito rotativo otorgado podrá ser utilizado a través de dos modalidades:
 - a) **Avances en efectivo:** Este mecanismo permite al Tarjetahabiente obtener sumas de dinero efectivo con cargo al cupo otorgado a través de los cajeros automáticos habilitados para tal fin.
 - b) **Pago de bienes y servicios:** A través de este sistema se cancelará a los establecimientos comerciales afiliados las facturas debidamente suscritas por el Tarjetahabiente acreditado. Las compras de bienes y/o servicios podrán efectuarse telefónicamente, por internet o por cualquier otro medio electrónico, siendo entendido que el Tarjetahabiente asume el riesgo derivado de la operación, de suerte que BIVE ni el Banco responderán por el mal uso que cualquier tercero pueda realizar de la información proporcionada por el Tarjetahabiente. **PARÁGRAFO.** Tratándose de compras en establecimientos de comercio, el Tarjetahabiente, previa exhibición de la Tarjeta y contra la verificación de la cuantía de la transacción, digitará su CLAVE o NIP con lo cual autoriza y se hace responsable por el valor correspondiente a dicha transacción.
10. **PAGOS DIFERIDOS:** A través del sistema de financiación, el Tarjetahabiente puede diferir el valor de sus compras o avances en efectivo en un número de cuotas igual al plazo definido por BIVE para la Tarjeta Débito Afinidad de cada Tarjetahabiente, disponiendo de su cupo de crédito asignado. Cada vez que el Tarjetahabiente disponga de la Tarjeta como medio de pago para sus compras se denominará "Utilización". Las condiciones económicas de cada utilización serán las que se encuentren vigentes al momento en que éstas se lleven a cabo. Si el Tarjetahabiente desea acogerse al crédito diferido que conceda BIVE, deberá pagar por lo menos el valor que para tal efecto se indique en el Extracto de cuenta. En consecuencia, si no paga oportunamente la cuota correspondiente, BIVE podrá exigir el saldo total a su cargo junto con los intereses remuneratorios y moratorios a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO – COMPRAS EN EL EXTERIOR O A TRAVÉS DE INTERNET:** Las utilizaciones de la Tarjeta que se hagan en el exterior o por internet así como los avances en efectivo domésticos o internacionales a través de cajeros automáticos, serán diferidos al plazo que para el efecto BIVE haya asignado a cada Tarjetahabiente, los cuales serán informados al Tarjetahabiente por los medios de información y publicidad establecidos.
11. **MONTO MÁXIMO DIARIO.** Por razones de seguridad, BIVE podrá establecer límites por cuantía o monto para hacer utilizaciones diarias con cargo al cupo de crédito. En tal circunstancia BIVE comunicará al Tarjetahabiente el monto diario, los incrementos o disminuciones en consideración a sus políticas de Seguridad; según lo establecido en el documento Tarifas y Topes Tarjeta de Afinidad Bive informado y aceptado por el Tarjetahabiente.
12. **LIMITE DEL CUPO.** Las utilizaciones realizadas por el Tarjetahabiente afectan el cupo de crédito otorgado por BIVE y deberán ser pagadas en su totalidad dentro del plazo escogido por el Tarjetahabiente dentro de los límites establecidos por BIVE, pagando intereses a la tasa establecida para esta operación y liquidados por los días en que fue utilizado el dinero. Todo aumento en el cupo se encuentra condicionado al estudio previo que haga BIVE para determinar la solvencia y capacidad de pago del Tarjetahabiente, así como el manejo que éste le haya dado a la Tarjeta y en especial al cumplimiento de las obligaciones contraídas con BIVE.
13. **RECHAZO DE LA TARJETA Y ASPECTOS DE LA COMPRA.** BIVE no asume responsabilidad alguna en el evento en que cualquier establecimiento de comercio se rehúse admitir el uso de la Tarjeta como medio de pago. Tampoco será responsable de la calidad, cantidad, marca o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que adquiera u obtenga el Tarjetahabiente con la Tarjeta, asuntos todos que deberán resolverse directamente con el proveedor o propietario del establecimiento donde se hizo la compra.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks Nit.800.084.500-3	TDA-RG-01
	Reglamento Tarjeta de Afinidad Bive	19/08/2020
		Versión 2

- 14. ENTREGA.** BIVE hará la entrega de la Tarjeta en forma personal al Tarjetahabiente, ya sea a través de sus funcionarios de oficina o terceros contratistas o corredores con los cuales BIVE haya contratado dicha labor, o bien sea mediante envío por correspondencia secreta al lugar de residencia, o donde lo indique el Tarjetahabiente. Cuando la entrega se haga personalizada en el domicilio o en la oficina del tarjetahabiente, este deberá exhibir su cédula de ciudadanía y dejar constancia en los formularios de BIVE que recibió la Tarjeta, que al momento de la entrega se encontraba en sobre completamente sellado, que recibió las recomendaciones de uso y seguridad, y que recibió una copia del presente reglamento.
- 15. INFORMACIÓN DE USO Y RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD.** El Tarjetahabiente declara expresamente que BIVE, al momento de hacer la entrega de la Tarjeta, le proporcionó las siguientes informaciones de manera clara, cierta, precisa, suficiente y de fácil comprensión: 1). Información acerca de los cuidados físicos que el Tarjetahabiente debe tener con la Tarjeta; las seguridades para su uso en cajeros automáticos y puntos de servicio de establecimientos comerciales; el procedimiento a seguir ante la pérdida, robo o retención no autorizada. 2). Información y advertencias acerca de los posibles fraudes que se pueden cometer con una tarjeta. 3). Información acerca de las políticas y mecanismos implementados por BIVE para efectuar la gestión de cobranza prejudicial, así como los gastos derivados de dicha gestión; el momento a partir del cual se iniciará la gestión de cobranza prejudicial; los gastos derivados de la gestión de cobranza prejudicial, incluida la forma para determinarlos y los conceptos empleados para su liquidación; las dependencias internas o las entidades externas autorizadas para adelantar las gestiones de cobranza; los canales a través de los cuales los deudores podrán efectuar el pago, y las facultades con que cuentan las personas que realizan la gestión de cobranza con respecto a la posibilidad de aceptar acuerdos de pago.
- 16. RESPONSABILIDAD POR EL USO Y CUSTODIA DE LA TARJETA Y CONTRASEÑA.** El Tarjetahabiente declara que conoce y acepta que la Tarjeta y las contraseñas son personales e intransferibles y se obliga a mantenerlas bajo absoluta reserva y custodia, a fin de que nadie más que él tenga acceso a su uso y manejo, de manera que será responsable ante BIVE y terceros hasta por la culpa leve por el uso que se haga de la Tarjeta y contraseñas secretas, haciéndose responsable civil y penalmente de cualquier uso indebido de ella, reconociendo expresa e irrevocablemente que toda operación realizada bajo su Tarjeta y el número de las contraseñas secretas equivalen a su firma manuscrita. Igualmente declara que conoce y que fue informado que los pagos que realice con la Tarjeta exigirán la validación de una clave o contraseña, por lo cual confirma su total compromiso en mantener la Tarjeta en la más reservada custodia y no abandonarla o exponerla en sitios a los que puedan tener acceso terceras personas.
PARÁGRAFO PRIMERO: El Tarjetahabiente asume la responsabilidad por el uso de la Tarjeta y las contraseñas secretas. Así mismo, declara conocer la circunstancia de que una vez confirmada una operación en datafono, cajero electrónico o en Oficina no permite cancelar o interrumpir la operación confirmada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** *El Tarjetahabiente se obliga a cambiar su contraseña secreta periódicamente o ante la sospecha de que esta sea conocida por otras personas. En el evento que el Tarjetahabiente olvide la contraseña secreta, deberá solicitar el cambio y reexpedición a través de las oficinas BIVE.* Queda claramente entendido que BIVE no entregará la Tarjeta y/o contraseñas de acceso a apoderados o personas autorizadas distintas al titular de la Tarjeta.
- 17. EXTRACTO DE CUENTA TARJETA DE AFINIDAD.** BIVE mediante un Extracto de Cuenta liquidará de acuerdo con las condiciones del servicio las sumas que resulte a deber mensualmente el Tarjetahabiente, las cuales deberán ser canceladas sin lugar a requerimiento alguno, por cuanto renuncia a ellos, aceptando desde ahora los plazos y condiciones fijados por BIVE. BIVE enviará el Extracto de Cuenta al Tarjetahabiente por lo menos los días 5 y 20 de cada mes con el fin de que el Tarjetahabiente conozca el valor de la cuota descontar de su pago quincenal. El envío podrá hacerse por correo físico y/o correo electrónico. Si por cualquier razón el Extracto de Cuenta no es recibido oportunamente, el Tarjetahabiente se compromete a reclamarlo en las oficinas de BIVE o a comunicarse telefónicamente con BIVE, o vía internet en la Oficina Virtual Bive, con el fin de consultar el valor mínimo a pagar, sin que pueda alegar la falta de recibo o recibo extemporáneo como causa de incumplimiento o mora en el pago. Si por algún motivo el Tarjetahabiente no está de acuerdo con alguna transacción registrada en su Extracto de cuenta, tendrá sesenta (60) días contados a partir de la fecha de ocurrencia de la transacción para presentar la correspondiente reclamación a BIVE so pena de que las reclamaciones extemporáneas sean tramitadas por BIVE ante la red correspondiente pero sin responsabilidad de parte de BIVE. Junto con la reclamación el Tarjetahabiente deberá presentar los documentos que le informe BIVE. El Extracto de Cuenta contendrá la fecha de cada utilización, el valor, el número de cuotas seleccionadas, las canceladas y las pendientes por pagar, la tasa de interés efectiva aplicable a cada una, así como la fecha de pago y de corte de la respectiva cuenta.
- 18. INTERESES:** El Tarjetahabiente acepta en cuanto a intereses remuneratorios, de mora, y cualquier otra suma que se liquide, las tasas que para estos efectos establezca BIVE dentro de los límites permitidos por la ley.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks Nit.800.084.500-3	TDA-RG-01
	Reglamento Tarjeta de Afinidad Bive	19/08/2020
		Versión 2

- 19. TARIFAS, COMISIONES Y PRIMAS DE SEGUROS.** El Tarjetahabiente ha sido debidamente informado y declara que conoce lo siguiente: a) Que las comisiones por los retiros de avances en efectivo por medio de cajeros automáticos y las comisiones por compras realizadas en el exterior o por internet, tienen por objeto retribuir a BIVE las labores tecnológicas, de servicio y administrativas en que incurre para la prestación de estos servicios. b) Que la cuota de manejo de la tarjeta débito afinidad tiene por objeto remunerar a BIVE la disponibilidad de crédito que ha otorgado al Tarjetahabiente, así como los gastos operacionales y administrativos en que incurre BIVE para la prestación del servicio de tarjeta débito afinidad. c) Que el seguro de vida contratado al adquirir la Tarjeta proviene de una decisión autónoma de BIVE adoptada con la finalidad de contar con una garantía adicional del crédito, comoquiera que en BIVE, en su condición de acreedor, radica un interés asegurable en la vida de aquellas personas cuya muerte o incapacidad pueden aparejarle un perjuicio económico. Por lo anterior, el Tarjetahabiente acepta en cuanto a comisiones, cuota de manejo, seguros, intereses remuneratorios o moratorios, o demás cargos o costos relacionados con el servicio de la Tarjeta, las tarifas y tasas que para estos efectos establezca BIVE dentro de los límites permitidos por la ley. BIVE se reserva el derecho de incrementar anualmente las tarifas y comisiones que cobra por la Tarjeta, las cuales serán debidamente informadas al Tarjetahabiente conforme a lo establecido por la ley. Las solicitudes que realice el Tarjetahabiente que impliquen para BIVE labores operativas adicionales a las realizadas ordinariamente para la administración del servicio de tarjeta débito afinidad BIVE, deberán ser pagadas por el Tarjetahabiente previamente a la atención de la solicitud por parte de BIVE. Las anteriores comisiones, cuota de manejo, seguros y demás costos relacionados con el servicio de tarjeta débito afinidad no están incluidas dentro de los intereses por los créditos otorgados a través de la Tarjeta. Igualmente acepta las tarifas fijadas por cualquier franquicia como cuota de manejo nacional, cuota de manejo por utilidades internacionales o por Internet en un sitio web del exterior, costo de reposición, seguro y comisiones por utilidades internacionales. Las decisiones de BIVE en estos casos se comunicarán al Tarjetahabiente mediante comunicación escrita remitida en el Extracto de cuenta, así como por los medios de información y publicidad establecidos. El Tarjetahabiente también acepta que las utilidades internacionales se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América, independientemente de la moneda en que se realicen, así como que la cantidad de dólares resultantes de esta conversión se convertirá a su vez a pesos colombianos, utilizando la tasa representativa del mercado reportada por la franquicia a la fecha de compensación.
- 20. INCREMENTO DE TARIFAS Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.** BIVE podrá incrementar las tarifas y comisiones cobradas por el uso y manejo de la Tarjeta, así como también introducir modificaciones al presente reglamento, bastando para el efecto la notificación al Tarjetahabiente a través de los canales usados habitualmente para enviarle el Extracto de Cuenta con una antelación mínima de treinta (30) días calendario al día en que se efectuará el incremento o entrará a regir la modificación al reglamento. En el evento en que el Tarjetahabiente no estuviere de acuerdo con los incrementos o con la modificación propuesta, deberá, dentro del término de los treinta (30) días calendario, comunicárselo de manera oportuna a BIVE por cualquiera de los canales habilitados, teniendo la opción de rescindir el contrato de apertura de cupo de crédito sin que haya lugar a penalidad o cargo alguno. En todo caso, esta decisión no exime al Tarjetahabiente del pago de los saldos por pagar a favor de BIVE en las condiciones inicialmente pactadas. En el evento en que el Tarjetahabiente, dentro del término señalado en esta cláusula no manifieste su inconformidad con la modificación propuesta, se entenderá su aceptación tácita. **PARÁGRAFO – PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO Y TARIFAS.** En cualquier caso el Tarjetahabiente podrá consultar el valor de las comisiones, tarifas y el reglamento vigente asociado a la Tarjeta Débito Afinidad a través del portal corporativo de BIVE en la dirección electrónica www.bive.com.co
- 21. GASTOS DE COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.** En caso de cobro judicial o extrajudicial, serán por cuenta del Tarjetahabiente todos los gastos, incluyendo los honorarios de abogado y los gastos del juicio que se causen por el recaudo, los cuales podrán ser cargados como capital a su Extracto de cuenta siempre y cuando se encuentren debidamente sustentados. El Tarjetahabiente acepta que los pagos que realice luego de haber incurrido en mora se imputarán en primer lugar a los gastos de cobranza. A este respecto, BIVE garantizará que los funcionarios y terceros autorizados para adelantar las gestiones de cobranza reportarán los pagos realizados por el Tarjetahabiente y su aplicación inmediata al crédito otorgado. Así mismo, BIVE expedirá el respectivo comprobante de los pagos realizados por el Tarjetahabiente, indicando en forma detallada la manera como éstos fueron aplicados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para los efectos previstos en esta cláusula, BIVE dispondrá lo pertinente para que todas las actividades realizadas tendientes a lograr la recuperación de la cartera queden debidamente registradas y sirvan de sustento para el cobro. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** BIVE se abstendrá de realizar cobro alguno por concepto de gastos de cobranza prejudicial sin haber desplegado una actividad real encaminada efectivamente a dicha gestión y sin que dichos gastos hayan sido previamente informados al Tarjetahabiente.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks Nit.800.084.500-3	TDA-RG-01
	Reglamento Tarjeta de Afinidad Bive	19/08/2020
		Versión 2

- 22. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** El Tarjetahabiente reconoce y asume como veraz la información personal y financiera proporcionada a BIVE y autoriza expresamente a ésta para comprobarla. Así mismo, se obliga a comunicar por escrito a BIVE cualquier cambio que se presente, debiendo actualizar tal información por lo menos una vez al año. El incumplimiento de esta obligación facultará a BIVE para dar por terminado el contrato de apertura de crédito.
- 23. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.** El Tarjetahabiente declara que los recursos, valores y demás utilidades que se realicen en desarrollo y ejecución del contrato de apertura de crédito mediante la Tarjeta serán y tendrán fines lícitos, y adoptará todas las medidas que se encuentren a su alcance para prevenir actividades asociadas al lavado de activos y la financiación del terrorismo. El incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula facultará a BIVE para dar por terminado el contrato de apertura de crédito y solicitar el pago anticipado de las utilidades que el Tarjetahabiente tuviere a su cargo.
- 24. ACELERACIÓN DEL PLAZO.** En caso de mora en el pago de las obligaciones a cargo del Tarjetahabiente derivadas de la celebración del contrato de apertura de crédito objeto de esta reglamento, BIVE estará facultada para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros y los gastos ocasionados por la cobranza que haya pagado por cuenta del Tarjetahabiente o que se causen con posterioridad. La facultad de BIVE para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse entre otros en los siguientes casos: 1). Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados a BIVE para obtener la aprobación y/o desembolso del respectivo crédito. 2). Cuando el Tarjetahabiente y/o sus garantes y/o sus codeudores y/o sus avalistas sean perseguidos judicialmente conjunta o separadamente por cualquier persona y mediante el ejercicio de cualquier acción, o sean admitidos a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, o situación de insolvencia o a cualquiera otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento en el pago del crédito. 3). Cuando la información comercial y financiera actualizada que posea BIVE y/o la información proveniente de las centrales de riesgo y/o el servicio de la deuda permitan establecer que se ha alterado o mermado sustancialmente la solvencia y capacidad de pago del Tarjetahabiente que a juicio de BIVE ponga en peligro el pago de las obligaciones a cargo del Tarjetahabiente y/o sus garantes y/o sus codeudores y/o sus avalistas. 4). Cuando los bienes afectados a las garantías constituidas a favor de BIVE sean perseguidos judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. 5). Cuando el Tarjetahabiente y/o sus garantes y/o sus avalistas: a) Sean vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro, delitos contra el patrimonio económico, peculado, cohecho, extorsión, etc. b) Sean incluidos en las listas para el control del lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera. c) Sean condenados en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. 6). Cuando el Tarjetahabiente incumpla cualquier obligación derivada del contrato de apertura de crédito. 7). Cuando el Tarjetahabiente incurra en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por BIVE individual, conjunta o separadamente. 8). Cuando el Tarjetahabiente utilice la Tarjeta para fines no previstos a los del contrato de apertura de crédito o en cuantía superior a los límites establecidos por BIVE. 9). Cuando el Tarjetahabiente no remita oportunamente las informaciones que requiera BIVE para los efectos de la evaluación del riesgo crediticio, así como las necesarias para la actualización de la información que exige el conocimiento del Tarjetahabiente. 10) En caso de fallecimiento del Tarjetahabiente.
- 25. REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.** Lea cuidadosamente la siguiente cláusula y pregunte lo que no comprenda. Declaro que la información que he suministrado es verídica y doy mi consentimiento expreso e irrevocable a BIVE, o a quien sea en el futuro el acreedor del crédito solicitado, para: A) consultar, en cualquier tiempo, en las centrales de riesgo toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago, para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito y para ejercer su derecho a saber con quién entabla relaciones negócias. B) Reportar a las centrales de información de riesgo datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que estas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada, exacta y útil para el mercado dados los deberes que tienen mis acreedores para con él, de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa C) Enviar la información mencionada a las centrales de riesgo de manera directa y/o las demás entidades públicas que ejercen funciones de vigilancia y control, con el fin de que estas puedan tratarla, analizarla, clasificarla y luego suministrarla a dichas centrales. D) Conservar tanto en BIVE como en las centrales de riesgo, con la debida actualización y durante el periodo necesario señalado en la ley, o en su defecto, en la jurisprudencia, y en sus reglamentos la información indicada en los literales B) y E) de esta cláusula. E) Suministrar a las centrales de información de riesgo datos relativos a mis relaciones comerciales, financieras, y en general socio económicas que haya entregado o que consulten en registro públicos, bases de datos públicos o documentos públicos. F) Reportar a las centrales

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks Nit.800.084.500-3	TDA-RG-01
	Reglamento Tarjeta de Afinidad Bive	19/08/2020
		Versión 2

de riesgo mi comportamiento relativo al pago de las tarifas de servicios públicos, y demás deberes constitucionales y legales G) Reportar a las autoridades tributarias, aduaneras o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de mis deberes, constitucionales y legales. H) En caso de que, en el futuro, BIVE efectúe a favor de un tercero una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a cargo del Tarjetahabiente, los efectos de la presente autorización se extenderán al primero en los mismos términos y condiciones. I) El Tarjetahabiente Autoriza a compartir la información que ha suministrado con aquellas compañías en las cuales BIVE tenga una participación y/o algún vínculo de naturaleza societaria o respecto de aquellas compañías que tengan participación con BIVE, siendo su uso restringido por las normas y jurisprudencia vigentes que regulan el derecho a la información. J) La autorización anterior no impedirá al Tarjetahabiente ejercer el derecho a corroborar en cualquier tiempo que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de su desacuerdo, o exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. Tampoco liberará a las centrales de información de la obligación de indicar, cuando así lo pida, quien consultó la historia de desempeño crediticio durante los seis (6) meses anteriores a la petición. El Tarjetahabiente declara haber leído el contenido de esta cláusula y haberla comprendido a cabalidad, razón por la cual entiende sus alcances e implicaciones.

26. **RECLAMACIONES Y PETICIONES:** El Tarjetahabiente podrá formular reclamos y peticiones relacionados con el producto Tarjeta a través del enlace "Contáctenos" publicado en el portal de Internet www.bive.com.co o podrá acudir directamente a las oficinas de BIVE o también podrá formular sus reclamaciones ante la Superintendencia de la economía solidaria www.supersolidaria.gov.co.
27. **RETIRO O EXCLUSIÓN DE BIVE.** El Tarjetahabiente podrá disponer de la Tarjeta Debito Afinidad siempre y cuando ostente la calidad de asociado a Bive. Cuando por motivo de retiro voluntario o exclusión decretada, el Tarjetahabiente pierda la calidad de asociado, el contrato de apertura de crédito terminará automáticamente, por lo cual BIVE bloqueará la Tarjeta y cancelará el cupo de crédito. Ante tal circunstancia, el Tarjetahabiente estará obligado a devolver la Tarjeta a BIVE.
28. **PAGO DE UTILIZACIONES ANTERIORES.** El hecho del retiro de BIVE, la devolución de la Tarjeta y la cancelación del cupo no eximirá al Tarjetahabiente del pago de sus obligaciones adquiridas por el cupo asignado a ésta tarjeta; ya sea por cruce con el saldo de aportes sociales o cualquier cifra a favor del Asociado, en caso que el saldo de sus obligaciones no pueda ser compensado con sus haberes, el Asociado tendrá la obligación de continuar pagando las cuotas correspondientes a las utilidades no facturadas, para lo cual BIVE gestionará con su proceso de cobranza el valor a pagar establecido en acuerdo de pago.

Firmo en señal de aceptación de éste reglamento, en la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del año _____

Firma:

Nombre: _____

Tipo ____ **# Documento Identidad** _____

Dirección Domicilio: _____

Celular _____ **Tel. Laboral** _____

